



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 08 de diciembre de 2005.

Nota N° 33

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de elevar a su consideración, el adjunto proyecto de ley, modificatorio de la ley 3096 (B.O. 3472).

La norma legal mencionada creó el Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas, destinado a solventar los gastos de equipamiento en materia informática, de comunicaciones, mobiliario, capacitación del personal y de acondicionamiento de inmuebles en el ámbito de dicho Organismo.

En su redacción original, el texto normativo había previsto, en su artículo 5°, la temporalidad del Fondo que se creaba, el que habría de cesar cuando hubiera agotado la finalidad para la cual fuera creado, por cumplimiento de los programas previstos (inciso "a"); o, aun cuando no hubiera cumplido su finalidad, el día 31 de diciembre de 1998 (inciso "b").

Las Leyes 3260 (B.O. 3638), 3342 (B.O. 3742), 3486 (B.O. 3848), 3627 (B.O.3989), 3856 (B.O. 4244) y 3957 (B.O. 4305), como asimismo los Decretos Leyes 20/01 (B.O. 3954) y 3/03 (B.O. 4091) fueron prorrogando la vigencia del Fondo de Equipamiento más allá de la fecha inicialmente prevista. Actualmente, el término de vigencia del Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas expira el día 31 de diciembre de 2005 (conf. art. 1°, ley 3957).

Las sucesivas prórrogas que hemos enumerado son claramente indicativas de que la necesidad de equipamiento que vino a llenar el Fondo es permanente y no meramente coyuntural. La evolución otrora inimaginable de la informática y las crecientes necesidades de nuevos equipos, más complejos y poderosos que los anteriores que van a su vez quedando obsoletos, instala a la inversión en materia informática (hardware, software e insumos) como una actividad que ha de ser permanente para una Administración Fiscal a la altura de los tiempos que corren.

Por las razones expuestas, se propicia en el proyecto la asignación del carácter de recurso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

permanente de la Dirección General de Rentas al Fondo de Equipamiento que creara la ley 3096 (art. 2° del Proyecto adjunto).

La otra modificación que se propicia consiste en una leve ampliación del objeto del Fondo de Equipamiento, incluyendo a la adquisición de software e insumos en materia informática entre los rubros a los que podrán aplicarse los recursos. Debe entenderse comprendida en esta ampliación a la adquisición de programas de computación, papel, tonner para impresoras y servicios de impresión de fondos de seguridad para formularios de pago de tributos (conf. art. 1° del proyecto). Esta ampliación se debe a que no resulta razonable que estos conceptos (estrechamente vinculados a la utilización y al rendimiento de los equipamientos informáticos propiamente dichos) pudieran entenderse excluidos.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, el presente Proyecto cuenta con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a
Ud. muy atentamente.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Mario DE REGE

SU DESPACHO.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 8 días del mes de diciembre de 2005, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Educación don César Alfredo Barbeito, de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros los siguientes proyectos de ley impositivas para el período fiscal 2006:

- Ley impositiva del impuesto inmobiliario.
- Ley impositiva del impuesto a los automotores.
- Ley modificatoria de la ley n° 2716 (Tasa Retributiva de Servicios, Administrativos y Judiciales).
- Ley régimen del regularización dominial inmobiliaria.
- Ley reactivación del la ley n° 3628 (Autoriza a la Dirección General de Rentas a tener por no operada, por única vez, la caducidad de los Planes de Regularización Tributaria).
- Ley de incentivos y bonificaciones Tributarias.
- Ley reforma Código Fiscal (texto ordenado 2003).
- Ley impositiva del impuesto de sellos.
- Ley modificatoria de la ley n° 1622 (impuesto inmobiliario).
- Ley modificatoria de la ley n° 1284 (impuesto a los automotores).
- Ley modificatoria de la ley n° 1301 (impuesto sobre los ingresos brutos).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Ley régimen especial del impuesto a los automotores para la Región Sur de la Provincia de Río Negro.
- **Ley modificatoria de la ley n° 3096 (Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas).**
- Ley condonación de deudas contraídas por obligaciones fiscales devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 1999 y exigibles al día de entrada en vigencia de la presente Ley, en concepto de impuesto inmobiliario rural y subrural de productores agropecuarios que fueran alcanzados por emergencia o desastre agropecuario en el marco de la ley n° 1857.
- Ley impositiva 2006 sobre los ingresos brutos.
- Ley del Régimen de Consolidación de Tributos Provinciales, para contribuyentes de los impuestos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas.
- Ley modificatoria de la ley n° 2407 (impuesto de sellos).
- Ley modificatoria de la ley n° 3738 de Mecenazgo.
- Ley impositiva 2006 tasa retributiva de servicios administrativos y judiciales.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, Inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley 3096, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Créase el “Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas” destinado a solventar los gastos de equipamiento, software e insumos en materia informática, de comunicaciones, mobiliario, capacitación del personal y acondicionamiento de inmuebles en el ámbito de dicho Organismo”.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 5° de la ley 3096, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Fondo creado por la presente tendrá carácter permanente”.

Artículo 3°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2006.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.